

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 24 de octubre de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 825-2016-R.- CALLAO, 24 DE OCTUBRE DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

**CONSIDERANDO:**

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, los Arts. 29° y 31° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establecen que “Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad en el Trabajo, cuyas funciones son definidas en el Reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador”; asimismo, “Son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o sus supervisores de seguridad y salud en el trabajo. En los centros de trabajo en donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del Comité Paritario, en su defecto, es la empresa la responsable de la convocatoria”;

Que, el Art. 43° del Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establece que “El número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes, no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros...”(Sic); cuyas funciones se establecen en el Art. 42° del acotado Reglamento;

Que, los Arts. 48° y 49° del acotado Reglamento señalan que “El empleador, conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza”; asimismo, que “Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el Art. 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores en la empresa o entidad empleadora”; estableciendo en su Art. 62° que el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por el plazo que éste determine”;

Que, con Resolución N° 1129-2013-R del 23 de diciembre del 2013 se aprobó el “Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo” de la Universidad Nacional del Callao, el mismo que consta de ocho (08) Títulos y (24) páginas;

Que, teniendo en cuenta que nuestra Universidad debe contar con un Comité de Seguridad, Medio Ambiente y Salud en el Trabajo, con el propósito de garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de accidentes, proteger las instalaciones y propiedad de la Universidad, estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de seguridad entre los trabajadores para que toda la actividad sea hecha de manera segura y fomentar la cultura de la prevención de riesgos laborales en el recurso humano que trabaja en la Universidad para que interiorice los conceptos de prevención y pro actividad, promoviendo comportamientos seguros, se hace necesario emitir la Resolución de conformación de Comité de Seguridad, Medio Ambiente y Salud en el Trabajo, el cual estará conformado por cinco integrantes, tres designados por el Rector y dos elegidos representante de los trabajadores;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 655-2016-R/UNAC (Expediente N° 01042206) recibido el 14 de octubre de 2016; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158 y 161 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

#### **RESUELVE:**

- 1° **DESIGNAR el COMITÉ DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, el cual estará integrado por tres (03) representantes de la entidad empleadora y dos (02) representantes elegidos de los trabajadores, conforme a Ley, según el siguiente detalle:

##### **Representantes designados por el Rector:**

Dra. SONIA ELIZABETH HERRERA SÁNCHEZ - Presidenta.

Mg. RAYMUNDO MÁXIMO DEL CARMEN CARRANZA NORIEGA – Miembro.

Mg. JESÚS HUBER MURILLO MANRIQUE – Miembro.

##### **Representantes de los Trabajadores:**

Por elegir.

- 2° **ESTABLECER** que el **COMITÉ DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, tiene las siguientes atribuciones:

- Aprobar su propio Reglamento,
- Proponer la actualización del Reglamento,
- Recomendar medidas para el mejoramiento de las condiciones de seguridad y supervisar porque se lleven a efecto las medidas adoptadas;
- Monitorear los procesos y programas de prevención;
- Vigilar el cumplimiento del Reglamento y normas complementarias relacionadas con seguridad de la Universidad;
- Llevar un Registro de ocurrencias, accidentes, enfermedades ocupacionales, exámenes médicos, procesos de selección y cumplimiento de requisitos mínimos de contratación, investigaciones y medidas correctivas, monitoreo de manejo de protocolos y equipos de riesgo, y capacitación en seguridad;
- Estudiar las estadísticas de los accidentes en la Universidad;
- Realizar inspecciones periódicas, a las instalaciones de la Universidad;
- Reunirse trimestralmente, en forma ordinaria, para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria, para analizar los accidentes graves o cuando las circunstancias lo exijan;

- Prepara el Plan de Seguridad el cual debe tener relación con las diferentes Facultades y otras áreas;

- 3° **AUTORIZAR** a los docentes integrantes del presente Comité para consignar en el Plan de Trabajo Individual hasta diez horas no lectivas.
- 4° **ESTABLECER**, que la vigencia del Comité designado mediante el Numeral 1° de la presente Resolución se computará una vez que se efectúa la elección de los representantes de los trabajadores y su acreditación correspondiente.
- 5° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI, OPEP, ORHH, UE,  
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.